

8.125

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Establécese que la Función Ejecutiva Provincial y Municipios de la Provincia, cubrirán las vacantes producidas por fallecimiento en ejercicio del servicio del titular del cargo, cuando éste fuere el único ingreso del hogar.
Quedan incluidas la Administración Central o Descentralizada y/u Organismos Autárquicos.-

ARTICULO 2°.- El ingreso se hará en el cargo y categoría de iniciación de la carrera administrativa, cuando no se prevea un procedimiento específico regulado por ley.-

ARTICULO 3°.- Podrán acceder a la vacante dejada por el titular a solicitud del interesado:

- a) El cónyuge supérstite,
- b) El hijo/a que conviviere con la familia.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios a dictar sus normas de adhesión a la presente Ley .-

ARTICULO 5°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a once días del mes de enero del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **ALBERTO MARTIN ROMERO VEGA.-**

L E Y Nº 8.125.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO